

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CORTES GENERALES

- 16841** *CORRECCION de erratas del Acuerdo de 26 de junio de 1989, de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, por la que se designa el Tribunal que ha de resolver el concurso-oposición para proveer 40 plazas del Cuerpo de Ujieres de las Cortes Generales.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 13 de julio de 1989, página 22301, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de miembros suplentes del Tribunal, Vocales, donde dice: «Señor don Angel Roldán García. ...», debe decir: «Señor don Rafael Roldán García, ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 16842** *ORDEN de 7 de julio de 1989 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el extranjero dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores y correspondientes a los Grupos A, B, C y D.*

Vacantes puestos de trabajo en el extranjero dependientes de este Departamento, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1. a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y con la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 6.4 del citado Real Decreto 2169/1984, ha resuelto:

Convocar concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

I. Puestos de trabajo

1. Los puestos de trabajo a cubrir se detallan en el anexo I, reseñándose, en cada caso, los requisitos para acceder a los mismos y los méritos adecuados a las características de cada uno de ellos.

2. Los concursantes podrán solicitar cualquiera de los puestos a que les fuera factible acceder, hasta un máximo de 30, debiendo indicar en el anexo III el orden de preferencia, caso de aspirar a varios.

II. Requisitos de los aspirantes

1. Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de la Administración del Estado pertenecientes a Cuerpos o Escalas clasificados en los Grupos A, B, C y D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción de personal docente e investigador, sanitario, de Servicios Postales y Telegráficos e Instituciones Penitenciarias.

2. Los aspirantes podrán encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en la legislación vigente, con las siguientes salvedades:

a) Los funcionarios con destino definitivo podrán participar en este concurso siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido por los sistemas de concurso o libre designación o por nuevo ingreso.

Quedan exceptuados del cumplimiento del referido período de permanencia quienes tengan destino en el ámbito de este Departamento,

así como las funcionarios que hubieran sido removidos de sus puestos de trabajo o cesaren por supresión del mismo.

b) Los funcionarios en situación de servicio en Comunidades Autónomas o de excedencia voluntaria por interés particular deberán llevar al menos dos años en esa situación para poder participar en el concurso.

c) Los funcionarios en situación de suspensión de funciones sólo podrán participar en el concurso una vez finalizado el período por el que hubieran sido suspendidos.

3. Podrán solicitarse cuantos puestos de trabajo se deseen, hasta el límite establecido en la base I.2, siempre que el nivel del puesto de trabajo se encuentre dentro del intervalo correspondiente al grupo de pertenencia, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre.

III. Méritos

1. Valoración del trabajo desarrollado.-Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado en la actualidad, se otorgará un máximo de dos puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Por estar desempeñando un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto que se solicita: Dos puntos.

b) Por estar desempeñando un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto que se solicita: 1,50 puntos.

c) Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al del puesto que se solicita: 1 punto.

Aquellos funcionarios que concursen desde una situación distinta a la de servicio activo o desempeñen puesto de trabajo sin nivel de complemento de destino, se entenderá desempeñan un puesto de trabajo del nivel mínimo correspondiente a su Cuerpo o Escala.

2. Grado personal.-Por la posesión de un determinado grado personal se otorgará un máximo de tres puntos de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Por poseer un grado personal superior al nivel de puesto de trabajo que se solicita: 3 puntos.

b) Por poseer un grado personal igual al nivel del puesto de trabajo que se solicita: 2 puntos.

c) Por poseer un grado personal inferior al nivel del puesto de trabajo que se solicita: 1 punto.

3. Antigüedad.-Se valorará a razón de 0,10 puntos por año completo de servicios reconocidos hasta un máximo de 3 puntos, no pudiendo ser computados más de una vez los servicios prestados simultáneamente.

4. Méritos en relación con el puesto de trabajo.-Se valorarán, hasta el máximo que corresponda a cada caso aquellos méritos, que entendidos como determinantes de la idoneidad de cada aspirante al contenido del puesto de trabajo correspondiente, se señalan en el anexo I. Al objeto de valorar la cualificación de los aspirantes, la Comisión de Valoración podrá requerir a los mismos para aclaración o ampliación de la documentación aportada.

IV. Justificación de requisitos y méritos

1. La justificación de los requisitos y méritos de los concursantes habrá de efectuarse mediante certificación ajustada al modelo que figura como anexo V.

Dicha certificación deberá ser expedida por la Subdirección General o Unidad asimilada a la que corresponda la gestión de Personal del Ministerio, Comunidad Autónoma u Órgano de la Administración del Estado donde preste servicios el funcionario o donde hubiera tenido su último destino.

La certificación deberá, no obstante, ser expedida por la Dirección General de la Función Pública cuando se trate de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, que pertenezcan a Cuerpos adscritos a la Secretaría de Estado para la Administración Pública o Escalas a extinguir de la A.I.S.S.

2. Las titulaciones académicas y cursos de formación y perfeccionamiento deberán justificarse mediante fotocopia compulsada de los títulos originales o certificados expedidos bien por los Centros oficiales donde se hayan superado los correspondientes estudios, bien por los propios órganos gestores de personal adscritos en el apartado anterior si en sus archivos obrasen al respecto datos fehacientes.